REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, primero (01) de febrero de 2022.

Radicación: 110013335017-2022-00023-00[1]
Accionante: Kevin Daniel Vera Cupitre.
Accionada: Nación – MinDefensa – Policía Nacional (Estación de Policía La Granja).

REF: Remite acción de tutela.

Auto de Sustanciación No. 029

ANTECEDENTE

Mediante escrito radicado el 31 de enero de 2022, el señor Kevin Daniel Vera Cupitre, actuando en nombre propio, interpuso tutela contra la Nación – MinDefensa – Policía Nacional (Estación de Policía La Granja), alegando la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia, dignidad humana y vida digna, por la renuencia de la demandada en tramitar las solicitudes de traslado a un establecimiento carcelario como lo dispuso *"el juez de conocimiento en sentencia condenatoria.*

Expresa que el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante Sentencia del 07 septiembre de 2020, lo condenó a la pena principal de 60 meses de prisión por el delito tráfico o porte de armas y municiones. Que el Juzgado 07 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le concedió el beneficio de prisión domiciliaria.

Pretende que a través de la acción de tutela se le asegure de manera integral el acceso al establecimiento carcelario y *"posteriormente el traslado, para obtener mejores situaciones de salud y lograr visitas con los familiares".*

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 "*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*", en su artículo 1º estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela y modificó el contenido del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual había sido modificado por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, quedando así:

> *"(...) 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (…)".*

Así mismo, el parágrafo del mismo artículo 1º regula que *"**Si conforme a los hechos** descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."*

Caso concreto: En el asunto bajo estudio, el accionante dirige la presente acción de tutela contra la Estación de Policía La Granja, dependencia adscrita a la Nación – MinDefensa – Policía Nacional, sin embargo, conforme los hechos descritos en el libelo demandatorio y de acuerdo a la pretensión formulada, que hace referencia a la solitud de traslado a centro carcelario, resulta necesaria la vinculación del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a cargo de tutelante.

---

[1] alejandra.tellez.leyes@gmail.com notificacion.tutelas@policia.gov.co

Establecido lo anterior y acatando las reglas de reparto contenidas en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, considerando que el superior funcional resulta ser el H. Tribunal Superior del Distrio Judicial de Bogotá – Sala Penal[2] es procedente remitir las presentes diligencias a dicha entidad para lo de su cargo

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría, **remítase** el presente proceso a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito, la presente decisión a las partes intervinientes.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JARA

[2] Ver posición de la Corte Constitucional mediante auto de competencia para dirimir conflictos residuales de autoridades judiciales carezcan de superior jerárquico común, N° 075 de 2015, M.P GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, 11 de marzo de 2015, que anotó en la providencia: *"...De otra parte, para esta Corporación no fue acertada la decisión del Tribunal Superior de Medellín, al desconocer, en primer lugar, la calidad que ostentan los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que tal como lo establece el Acuerdo No 14 de 1993 del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 3o:* ***"Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tendrán la misma categoría y remuneración de los jueces de circuito*** *(...)" (Subrayas propias). De lo anterior, se pude inferir con meridiana claridad, que se trata de un despacho judicial de igual categoría a los juzgados del circuito, por tanto, el encargado de asumir las acciones de tutela que versen en contra de estos, será, en primera instancia, su superior funcional, que no es otro que el Tribunal Superior".*

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0226aa70e5d6fa2b957e9c0f22f5e7dee5e54ed13443207eaa43fe706837c13**
Documento generado en 01/02/2022 12:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica